

DICTAMEN AL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

I.- ANTECEDENTES

- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional y define las ofertas formativas que deben realizar.
- El Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Los dictámenes del Consejo Escolar de Castilla y León emitidos sobre este tema.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

Única.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera adecuada la publicación de la presente Orden, que viene a regular el funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

III.- CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

1.- El Consejo Escolar de Castilla y León, en el artículo 2.1 párrafo segundo, propone sustituir “seis grupos” por “cuatro grupos”.

2.- El Consejo Escolar de Castilla y León, en el artículo 35 2b), propone sustituir la redacción de los párrafos 1º y 2º actuales por la siguiente:

“1º De 1 a 9 profesores, 3 períodos lectivos.
2º De 10 a 15 profesores, 4 períodos lectivos.
3º De 16 en adelante, 5 períodos lectivos.”

3.- El Consejo Escolar de Castilla y León, en el artículo 35.2, segundo párrafo, propone sustituir la redacción de los apartados a), b) c) y d) por los siguientes:

“a) Entre 1 y 3 períodos lectivos semanales al profesorado encargado de coordinar los medios informáticos y audiovisuales.
b) Entre 1 y 3 períodos lectivos semanales al profesorado designado como coordinador de programas Europeos.
c) Un período lectivo semanal al profesorado responsable de la biblioteca y de los recursos documentales.
d) Un período lectivo semanal para labores de tutoría.”

4.- El Consejo Escolar de Castilla y León, en el artículo 44.1 en su último párrafo propone la siguiente redacción: "...y otra del consejo social, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos personales".

5.- El Consejo Escolar de Castilla y León, en el artículo 50, propone la siguiente redacción: "Cuando en un departamento **excepcionalmente** alguno de los miembros....".

IV.- RECOMENDACIONES

1.- El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda que se tenga en consideración la nueva redacción dada al artículo 47, por ser ésta más explícita que la presentada anteriormente.

2.- El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda que el profesorado que imparta los módulos comunes de la FP Básica esté asignado al Departamento de Orientación.

3.- El Consejo Escolar de Castilla y León propone que, en aquellos centros cuyos ciclos incorporen módulos de idiomas, pudiera crearse, en su caso, un Departamento didáctico de Idiomas. De esta forma el profesorado de lengua extranjera además de pertenecer al departamento de la familia profesional correspondiente pudieran pertenecer al citado departamento.

4.- El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda que el Proyecto funcional de centro sea remitido a las Direcciones Provinciales correspondientes, al igual que ocurre con las PGA.

5.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera oportuno que se contemple la figura de un coordinador como persona encargada de las actividades complementarias y extraescolares, que colaboraría con el jefe de estudios adjunto en la organización de las mismas.